

Lunes 13 de Marzo de 1564 años.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de salazar e juan de cervantes alcaldes hordinarios y el thesorero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra y el alcaide bernardino de albornos e don diego de guevara e francisco merida de molina e geronimo lopez rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad. Vino el contador hernando de villanueva.

Vino alonso davila alvarado rregidor.

Sobre quel procurador mayor de mexico en nombre del aiga el pleito de la demanda que el señor marqués puso los terminos de mexico y exidos que pide pertenecen a su jurisdiccion y lo mismo hagan los procuradores mayores que fueren. Este dia los dichos señores mexico platicaron sobre la demanda que el señor marques del valle don martin cortes ha puesto en perjuicio de esta cibdad y de su jurisdiccion y de sus terminos e exidos y en daño de los bezinos della asi españoles como naturales de los barrios de mexico y santiago sobre dezir que los terminos de sus villas de cuyuacan y tlacubaya llegan hasta las casas desta cibdad y que en ellos se yncluyen los exidos della y otras cosas en su demanda contenidas a que se refirieron y mandaron que el alcaide bernardino de albornos rregidor procurador desta cibdad siga en nombre della esta cabsa en defensa de la jurisdiccion y preminencia questa cibdad tiene y ha tenido de los terminos y exidos della en todas yustancias y haga las diligencias que convengan con el cuidado y solicitud que del se confia y lo mismo hagan y cumplan los procuradores mayores que fueren adelante.

Solar. Adelante a la vuelta desta hoja. Solar a juan de pineda cerrajero.

Este dia de pedimiento y suplicacion de juan de pineda cerrajero vecino desta cibdad le hicieron merced de un solar que en esta cibdad al barrio de santypolito en que puede haber medio solar poco mas o menos linde con solar de hernando quintana e por otra parte casa e solar de clemente yndio arcabuzero e por otra parte casas de yndios la qual merced se le hizo por que diego arias de sotelo rregidor e juan de cervantes alcalde hordinario justicia diputados desta cibdad dixeron aberlo visto y estar sin perjuicio ni hedeificio e poderse hazer esta merced abnque obo dos yndios que dixeron hera de todos como lo tienen de costumbre atento lo dicho se le hizo la merced sin perjuicio de tercero y con las demas condiciones questa mandado y se le de titulo dello.

Juan de Cervantes.—Hortuño de Ibarra.—Fernando de Villanueva.—Juan Velasques de Salazar.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Gue-

vara.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan.

Jueves 16 de marzo de 1564 años.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de salazar alcalde hordinario y el alcaide bernardino de albornos y joan belasquez de salazar e francisco merida de molina e geronimo lopez rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad.

Vieronse peticiones y proveyeronse y no paso mas en este cabildo.

Diego Tristan.

Jueves 23 de Marzo de 1564 años.

Este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores gonzalo de salazar alcalde hordinario y juan belasques de salazar e francisco merida rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad.

Vino el señor alcaide joan de cervantes e alonso davila alvarado rregidores.

Antes deste dicho dia estuvo en este ayuntamiento el alcaide bernardino de albornos rregidor e por no haber mas copia de rregidores se fue del dicho cabildo y los dichos señores justicia rregidores visto que no habia copia de caballeros rregidores vieron e proveyeron algunas peticiones de poca ynportancia e por ser tarde se fueron del dicho cabildo y lo pidieron por testimonio y lo señalaron de sus señales.

(Cinco rúbricas).

Ante mi Diego Tristan.

Viernes 7 dias del mes de abril de 1564 años.

Este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores gonzalo de salazar alcalde hordinario y el alcaide bernardino de albornos e juan velasques de salazar e francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Medio solar a hortuño escribano.

Este dia de pedimiento y suplicacion de andres hortuño escribano de su magestad le hicieron merced de medio solar poco mas o menos que en esta dicha cibdad al barrio que dicen de las lecheras en la calle del azequia que va de la plaza mayor a la laguna linde con casas de yndios la qual merced se le hizo por que gonzalo de salazar alcalde hordinario y el thesorero don fernando de portugal rregidor dixo haberlo visto y estar syn hedeificio e poderse hazer esta merced la qual le hicieron syn perjuicio de tercero y de las calles rreales y calles de agua y con las demas condiciones questa mandado dar y le mandaron dar titulo dello.

Vinieron el thesorero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra.

Nombramiento por la justicia diputados a diego osorio por veedor del rrastro.

En la cibdad de mexico a primero dia del mes de abril de mill y quinientos y sesenta y quatro años los muy magnificos señores gonzalo de salazar alcalde hordinario y el thesorero don fernando de portugal y el alcaide bernardino de albornos rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad por su magestad dixeron que por quanto en las carnererias desta dicha cibdad se pesan y gastan carneros de menos hedad e peso de lo que por las condiciones questa cibdad tiene mandado guarde el obligado que e fuere en las dichas carnererias y son ynformados que la carne que se pese no es tal ni como conviene y por que en lo suso dicho aya todo el rrecabdo necezarrio de manera questa rrepublica no rreciba perjuicio mandaron que el entretanto que el yllustre ayuntamiento desta cibdad en lo suso dicho provea lo que conviene que diego osorio vezino desta cibdad este y asista en las dichas carnererias y vea las carnes que se mata y pesa y no permita que se gaste ni mate carnero alguno que no sea de buena carne y capado del tiempo questa mandado y tenga el peso que se contiene en el rremate con que se obligo el obligado que al presente es y asista en la romana y tenga cuenta de la carne que se pesa y gasta por lo que toca a la sisa y de lo que en contrario de lo que dicho es se hiciere de noticia a la justicia diputados para que provean lo que sea justicia porque para lo suso dicho desde agora hasta questa cibdad provea lo que convenga nonbran por veedor al dicho diego osorio todo segun e como lo ha hecho el año proximo pasado y en quanto al salario que se le ha de dar se provea por esta ciudad lo que convenga.

Gonzalo de Salazar.—Don Fernan-

do de Portugal.—Bernardino de Albornos.—Paso ante mi Diego Tristan.

En la cibdad de mexico a siete dias del mes de abril de mill y quinientos y sesenta y quatro años estando juntos en cabildo e ayuntamiento el yllustre señor mexico segun lo han de huso y costumbre para entender y proveer en las cosas que conbienen al servicio de Dios y de su magestad y buen rregimiento desta rrepublica por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad se vio el nonbramiento de esta otra parte contenido hecho por los señores gonzalo de salazar alcalde hordinario y el thesorero don fernando de portugal justicia diputados desta cibdad y por el alcaide bernardino de alborno rregidor della en diego osorio por veedor de las carnes de carnero que se matan en las carnererias desta cibdad asy para lo tocante a la quenta y rrazon que ha de haber en la dicha sisa que se ha mandado hechar para traer el agua a mexico como para lo demas contenido en el dicho nonbramiento y visto dixeron que confirmaban e confirmaron el dicho nonbramiento y se pataron de salario al dicho diego osorio doscientos pesos de oro comun los quales se le den y paguen de lo procedido de la dicha sisa atento que el mayor trabajo e ocupacion que ha de tener es en el beneficio de la dicha sisa y mandaron que el nonbramiento desta otra parte contenido y este abto se asyente en el libro deste ayuntamiento y se le de testimonio dello al dicho diego de osorio para el titulo del dicho oficio de tal veedor este presente año hasta el dia de carnestolendas del año que viene de mill y quinientos y sesenta y cinco años.

Aprobacion por cibdad a diego osorio conforme al nonbramiento de los diputados y con 200 ps. de tepusque de salario de la sisa.

Gonzalo de Salazar.—Don Fernando de Portugal.—Hortuño de Ibarra.—Bernardino de Alborno.—Juan Velasquez de Salazar.—Francisco Merida de Molina.—Ante mi Diego Tristan.

Viernes 14 dias de abril de 1564 años.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de salazar alcalde hordinario y el alcaide bernardino de alborno rregidor e juan velasquez de salazar e don diego de guevara e francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad de mexico por su mages-

Cabildo.

tad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Vino alonso davila alvarado rregidor. Este dia de pedimiento y suplicacion de alonso del castillo vecino desta cibdad le hizieron merced de un pedazo de solar quez al barrio de sant ypolito que tiene de largo treynta y seis varas de medir y de ancho veynte y seis varas que linda con solar y casa de yndios la qual merced se le hizo por que el thesorero don fernando de portugal y el alcaide gonzalo de salazar justicia diputados dixeron haberlo visto y estar sin perjuizio y atento lo dicho le hizieron la dicha merced syn perjuizio de tercero y con lo demas questa mandado poner en las semejantes mercedes.

Este dia de pedimiento y suplicacion de maria herrandez vecina desta cibdad le hizieron merced de un pedazo de solar quez al barrio de sant ypolito quez de largo veinte y quatro varas e de ancho deiz y seis varas que linda con casas del bachiller nelfa clerigo la qual merced se le hizo por que gonzalo de salazar alcalde hordinario y el tesoroero don fernando de portugal rregidor justicia diputados dixeron haberlo visto y podersele hacer esta merced la qual se le hizo syn perjuizio de tercero.

Vino el alguazil mayor don martin cortes.

Este dia de pedimiento y suplicacion de antona del moral viuda vecina desta cibdad le hizieron merced de ciertas demasias de solar que son en esta cibdad en la calle que va de la azequia que va por la plaza a las atarazanas al barrio que dizen de las lecheras en que hay treinta varas de medir de largo e quinze en ancho e lindan con casas de yndios la qual merced se le hizo por que el alcaide gonzalo de salazar y el thesorero don fernando de portugal justicia diputados dixeron haberlo visto y estar sin perjuizio e podersele hacer la merced la qual se le hizo syn perjuizio de tercero y con las demas condiciones questa mandado.

Este dia se rrecibio juramento en este cabildo de garcia perez e de cristobal martin san lazaro cereros que fueron nonbrados por veedores del dicho oficio para este año los quales los hizieron por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho de usar bien del dicho oficio so y pena de perjuros.

Vino el contador hernando de villanueva.

Este dia dio por fee francisco sánchez portero deste cabildo que por mando

desta cibdad llamo oy dicho dia para que viaiesen a este cabildo a antonio de carbajal e a geronimo lopez rregidores e dixeron que les oviesen por escusados questan mal dispuestos y en la cama y que no pueden venir como se les manda.

Vinieron el thesorero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra.

Este dia los dichos señores mexico platicaron sobre que juan de cervantes alcalde hordinario desta ciudad este presente año es fallecido de esta presente vida y porque para la disposicion de los negocios conviene por lo que toca al bien desta rrepublica se provea por este ayuntamiento uno de los caballeros rregidores del que sea el mas antiguo para que sea alcaide hordinario desta cibdad lo que rresta deste dicho presente año por fin y muerte del dicho juan de cervantes segun e como se ha hecho otras veces que han sucedido semejantes negocios asy en el año de mill y quinientos y quarenta y uno por fin y muerte de cristobal de salamanca como el año de mill y quinientos y quarenta y nueve por fin y muerte de francisco de terrazas y conforme a lo contenido en los abtos que sobre ello pasaron en esta cibdad y en la rreal abdiencia que se han visto en este ayuntamiento y leydo hoy con parecer del licenciado contreras de guebara letrado desta cibdad questa presente a todo lo suso dicho porque no fueron de acuerdo en ello para tratar y votar lo que se debe hacer por ser dadas las doce de medio dia acordaron que para mañana a las tres despues de medio dia se junten en este ayuntamiento todos los caballeros que oy estan presentes para que se haga y provea en el caso lo que convenga.

*Gonzalo de Salazar.—Don Fernando de Portugal.—Hortuño de Ibarra.—Fernando de Villanueva.—Juan Velasques de Salazar.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Guevara.—Francisco Merida de Molina.—Don Martin Cortes.—Ante mi Diego Tristan.*

En la ciudad de mexico sabado a las tres despues de medio dia poco mas o menos en cumplimiento de lo proveido por esta cibdad en el cabildo que se hizo ayer que fueron catorce deste mes de abril deste presente año de mill y quinientos y sesenta y quatro años este dia sabado quinze deste dicho mes e año se juntaron en cabildo e ayuntamiento en las casas de cabildo desta dicha cibdad

para concluir el cabildo que ayer quedo acordado se hiziese e feneciese oy dicho dia el yllustre señor mexico conviene a saber gonzalo de salazar alcaide hordinario y el tesoroero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra y el contador hernando de villanueva y el alcaide bernardino de albornos e juan velasques de salazar e don diego de guevara e francisco merida de molina y el alguasil mayor don martin cortes rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad tratando sobre lo contenido en el cabildo de ayer que de suso se haze mención se voto lo siguiente.

Vino alonso davila alvarado rregidor. El thesorero don fernando de portugal que si se ha de guardar y cumplir lo contenido en el abto de veynte y siete de setiembre del año pasado de mill y quinientos y quarenta y uno en que declara que cada e cuando semejante caso se ofresca digo se ofreciere que la eleccion de alcaide que sucediere en lugar del muerto se haga y sea el mas antiguo rregidor y que asy se guarde para adelante su voto y parecer es que conforme a lo suso dicho se entregue la vara de alcaide en lugar del dicho juan de cervantes quez fallecido por lo que rresta deste año al rregidor que pareciere ser mas antiguo conforme a las cédulas y provisiones de su magestad en que se declara el antigüedad de los rregidores pero por que seria cosa mas justa y conveniente que la dicha eleccion se hiziese en alguno de los caballeros principales vezinos desta cibdad en quien concurriran las calidades necesarias para el dicho cargo le parece que se helija uno dellos como se suele e acostumbra hazer al principio de cada un año y que no sea ninguno de los rregidores deste ayuntamiento asy por no agraviar a los tales vezinos pues ay entre ellos tantos caballeros personas de calidad como por que no se pueda presumir que los dichos rregidores por propia aucion helijen así mesmo y por que no se pierda el voto de tal rregidor que así se nombrase pues esta cierto que siendo nonbrado por alcaide en el tiempo que lo fuese no podria votar como rregidor y que si todavia no quisiere esta dicha cibdad hazer la dicha eleccion en uno de los dichos vezinos en quien concurriran las dichas calidades es su parecer y voto el que tiene al principio declarado.

El fator hortuño de ybarra dixo que su voto y parecer es por las cabsas contenidas en el del thesorero don fernando

de portugal e a otras que a ello le muenben que en lugar del dicho juan de cervantes quez ya fallecido se helija por alcaide desta cibdad por el tiempo que rresta deste presente año uno de los vezinos principales desta cibdad que no sea rregidor por la horden acostunbrada y que si esto no pareciere a los señores rregidores desta cibdad se elija por tal alcaide conforme al abto desta cibdad de veynte y siete de setiembre de quinientos y quarenta y uno años el rregidor mas antiguo desta dicha cibdad quez el thesorero don fernando de portugal.

El contador hernando de villanueva dixo que su voto y parecer es el mismo que el fator hortuño de ybarra tiene dado en este caso por las cabsas en el dicho voto dichas y declaradas.

El alcaide bernardino de albornos dixo que su voto y parecer es que se cumpla y guarde lo determinado por esta cibdad a veynte y siete de setiembre del año de quinientos y quarenta y uno como consta por los libros de cabildo que se ha usado y guardado por esta cibdad quando casos semejantes han acaecido y en cumplimiento dello nonbra por alcaide por lo que rresta deste año a don luys de castilla quez el rregidor mas antiguo que al presente ay por que los señores oficiales de la rreal hacienda no tienen antigüedad mas de conforme al tiempo que fueron rrecibidos en este ayuntamiento porque la merced que su magestad les hizo de que prefieran en el asiento y voto no se entiende que prefieran en la antigüedad en los casos que por ella se obieren de determinar y que don luys de castilla se llame con breve termino y con pena para que lo use.

Juan velasques de salazar rregidor dixo que conforme a los abtos desta cibdad y del licenciado loaysa oydor desta rreal abdiencia que pasaron en veynte y siete de setiembre del año de quinientos y quarenta y uno por el mes de agosto del año de quinientos y quarenta y nueve y por la confirmacion de los dichos abtos hecha a la sason por la dicha rreal abdiencia consta claro que los oficiales de su magestad estan escludidos de poder subceder en la dicha vara de alcaide hordinario mayormente siendo como son jueces de la rreal hacienda de su magestad y que no han de tener dos judicaturas ni dos abdiencias y puesto caso que entran en este ayuntamiento y tienen en el voz y voto por merced de su magestad y que mando que preferiesen en el asiento y boto en solo el botar y en los asientos an de preferir pero no en antigüedad de cosa

alguna digo de otra cosa alguna y asy no entran en el cabildo por rregidores y caso negado que lo fuesen ninguno dellos podria ser ny es mas antiguo rregidor dello que por el dia de su rrecibimiento pareciere ser y que no son rregidores sino voz y voto de rregidores consta claro por la rreal cedula que los mando admitir en este ayuntamiento y por la merced questa cibdad tiene de que los rregidores della sean doze y no mas el qual numero esta cumplido syn los votos de los oficiales y la preminencia de subceder en la vara del alcalde que vacare es meramente de los rregidores y si los oficiales quisieren en este caso gozar della estando como esta determinado y en uso lo contrario seria preminencia de solos los oficiales y que jamas pudiese gozar della rregidor alguno y para mejor usar sus oficios no solo no conviene quel uno dellos este ocupado con ser alcalde hordinario pero seria muy necesario quitarles los votos de rregidores para estar desocupados en lo que mas ynporta al servicio de su magestad por todo lo qual dixo que su voto y parecer es que se guarde y cunpla lo que esta mandado y en constunbre y guardandolo y cumplendolo sea alcalde hordinario de esta cibdad por lo que falte deste año y en lugar del dicho juan de cervantes don luys de castilla ques el mas antiguo rregidor y porque con licencia desta cibdad esta fuera de ella se le envie a mandar que dentro un breve termino venga a husar el dicho oficio de alcalde con pena que se le ponga por la necesidad questa rrepublica tiene dello y que no ha lugar de se hacer nueva elecion como algunos caballeros deste ayuntamiento lo han votado porque la facultad que esta cibdad para helegir alcaldes es el dia de año nuevo de cada un año y no en otro tiempo y para caso semejante al que de presente se trata de fallecer uno de los elegidos esta ya determinado y en su lugar lo sea el rregidor mas antiguo por la rreal abdiencia.

Alonso davila alvarado rregidor dixo que su voto y parecer es que se de la vara de alcalde por lo que queda deste presente año a don luys de castilla como rregidor mas antiguo que al presente es desta cibdad y que en todo se guarde y cumpla la preminencia de los rregidores della como se ha hecho en otros casos que han subcedido semejantes a este como esta rreferido.

Don diego de guevara rregidor dixo que su voto y parecer es el mismo que

en este caso oy dicho dia tiene dado alonso davila alvarado por las cabsas que en el declara.

Francisco merida de molina rregidor dixo que su voto y parecer es el mismo que juan velasquez de salazar rregidor en este caso tiene dado.

El alguasil mayor don martin cortes dixo que atento que la cedula de su magestad en que manda a este yllustre cabildo helija alcaldes no rresa mas que por el dia de año nuevo y atento aquel ynconveniente que parece ques faltar un rregidor el mas antiguo de dicho cabildo y visto que no falta tanto alcalde a de asistir continuamente en el para advertir de las cosas que entendiere ser mas convenientes que su parecer es que se helija segun y como en caso semejante hasta aqui se ha elegido con las condiciones abtos y esenciones que en tales casos se ha husado y asy da su voto al rregidor mas antiguo desta cibdad.

E luego el señor alcalde vistos los dichos votos mando que se guarde y cunpla lo que por la mayor parte a botado ques don luys de castilla sea alcalde hordinario desta cibdad por lo que queda deste presente año por fin y muerte de juan de cervantes alcalde hordinario desta cibdad este presente año digo, dicho año y para ello se llame al dicho don luys de castilla.

E luego el fator hortuño de ybarra dixo que lo votado por los señores rregidores desta cibdad que en sus votos excluyen a los oficiales de su magestad diciendo no ser rregidores y que no entran como tales en este cabildo y todo lo demas proveydo y mandado por el dicho señor alcalde y los dichos señores rregidores hablando con el acatamiento debido es contra derecho y justicia pues la rreal yntencion de su magestad al tiempo que mando que sus oficiales entrasen en el dicho cabildo fue por lo que toca a su rreal servicio y bien desta rrepublica que entrasen como rregidores y asy lo denotan y significan claramente las palabras de la cedula de su magestad por donde los dichos oficiales entran en este dicho cabildo y la provision que ultimamente se dio al contador hernando de villanueva de rregidor desta dicha cibdad como a contador y como a tales rregidores se les ha tomado rresidencia por el yllustre licenciado balderrama del consejo de su magestad y su visitador general desta nueva españa y por tales rregidores mas antiguos an y deben gozar de todas las preminencias y honores como su magestad lo manda pues el dicho abto de veynte y siete de

La justicia.

setiembre del año de quarenta y uno no pudo ni puede perjudicar a los dichos oficiales ni les perjudica antes la elecion que por el se hizo en bernardino basques de tapia rregidor que fue desta cibdad como del dicho abto consta fue por estar ocupados a la sazón los oficiales de su magestad como en rregidor mas antiguo despues dellos y que como agraviado por lo que toca a la preminencia de los dichos oficiales como uno dellos y como rregidor desta cibdad por el bien della apelaba y apelo de lo votado y determinado por el dicho señor alcalde y los dichos señores rregidores para ante los señores presidente y oidores de la abdiencia rreal desta nueva españa y pidio se le otorgue la dicha apelacion y se le mande dar testimonio de todo lo hecho y lo abtuado sobre este caso juntamente con la dicha cedula de su magestad y de la carta executoria en virtud del qual dicho thesorero y fator fueron recibidos en este ayuntamiento y de la provision de rregidor del dicho hernando de villanueva y del dicho abto de veynte y siete de setiembre de quarenta y uno.

E luego el thesorero don fernando de portugal dixo quel asy mesmo apelaba e apelo de todo lo suso dicho segund e como el dicho fator hortuño de ybarra tiene apelado.

E luego el contador hernando de villanueva dixo que por las cabsas y rrazones ynterpuestas en la apelacion que ynterpuso el fator hortuño de ybarra por la preminencia que toca a los oficiales de su magestad apela sigund y como tiene apelado el dicho fator y que el es rregidor desta cibdad y como tal rregidor entra en este ayuntamiento como consta de la provision de su magestad que tiene de rregidor della la qual tiene presentada en este ayuntamiento como consta de la presentacion della puesta en la dicha provision la qual es esta que se sigue con la presentacion della questa a las espaldas hecha a ocho de octubre del año proximo pasado.

Don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cesilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de corcega de murcia de jaen de los argarbes de algecira de gibraltar de las yslands de canarias de las yndias e tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de viscaya y de molina duque de atenas y de neopatria conde de rruysellon e de cerdania marques de oristan y de gociano archiduque de abstria duque de bor-

goña y de bravante conde de flandes y de tirol et cetera.

Por hazer bien y merced a vos hernando de villanueva nuestro criado a quien abemos proveydo por nuestro contador de la nueva españa acatando vuestra suficiencia y habilidad y a los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareis de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced y voluntad fuere seais nuestro rregidor de la dicha cibdad de mexico donde reside nuestro visorrey e abdiencia e oficiales de nuestra rreal hacienda y useis del dicho oficio todo el tiempo que sirviereis dicha contaduría en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes y por esta nuestra carta e por su treslado signado describano publico mandamos al consejo justicia rregidores caballeros escuderos oficiales omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento sygun que lo han de uso y costunbre tomen e rreciban de voz el dicho hernando de villanueva el juramento e solemnidad que en tal caso se rrequiere e debeis hazer el qual por vos asy hecho os allan y rreciban y tengan por rregidor de la dicha cibdad y usen con voz el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas y concernientes y vos guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquetas libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho oficio debeis haber e gozar y vos deben ser guardadas sigun se husa y guarda y rrecude y debe usar y guardar y rrecudir a los otros nuestros rregidores de la dicha cibdad bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente vos rrecibimos e habemos por rrecibido al dicho oficio y al uso y exercicio del y vos damos poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seais rrecibido la qual dicha merced os hazemos con tanto que al presente no seais cle-rigo de corona y si algun tiempo pareciere que lo soys o fueredes por el mismo fecho sin otra lizenca ni declaracion alguna ayais perdido e perdaís el dicho oficio.

E otro si con tanto que os ayais de presentar y presentéis con esta nuestra provision en el cabildo de la dicha cib-

dad dentro de veynte y quatro meses contados desde el dia de la data della en adelante y si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses sin nuestra licencia no yendo a cosas de nuestro servicio o que cumplan al consejo de la dicha cibdad ayais perdido e perdais el dicho oficio y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara dada en madrid a dose de mayo de mill y quinientos y sesenta y dos años.

Yo el Rey.—Yo Francisco de Heraso secretario de su magestad rreal la fiz escrebir por su mandado.—El doctor Vazquez.—El licenciado Castro.—El licenciado Jarana.—El licenciado Balderrama.—El licenciado Gomez Sapata.—El doctor Francisco Hernandez de Liebana.—Registrado Ochoa de Luyando.—Chanciller Martin de rramoin.

Abto de rrecibi. miento dello.

En la cibdad de mexico ocho dias del mes de octubre de mill y quinientos y sesenta y tres años estando juntos en cabildo e ayuntamiento en las casas de cabildo desta dicha cibdad el yllustre señor mexico para entender y proveer lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y buen rregimiento desta rrepublica por presencia de mi el escribano yuso escripto parecio presente el contador hernando de villanueva y presento esta provision rreal de su magestad por la qual le haze merced de que sea rregidor desta dicha cibdad atento ser oficial de su real hazienda e pidio lo obedezcan e cumplan y bisto por los dichos señores mexico la bezaron y pusieron sobre sus cabezas y la obedecieron con todo acatamiento debido y en cumplimiento della rrecibieron al uso del dicho cargo de rregidor desta cibdad sygun su magestad lo manda al dicho hernando de villanueva el qual juro a Dios Nuestro Señor e a una señal de cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente del dicho cargo digo oficio de rregidor desta dicha cibdad guardando el servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y el bien desta rrepublica y el secreto deste cabildo y hecho el dicho juramento le rrecibieron al uso de rregidor segun y como su magestad lo manda por esta su rreal prouision y se sento en su asiento en el dicho cabildo como oficial de su magestad y el dicho contador hernando de villanueva lo pidio por testimonio.

Paso ante mi Diego Tristan.

E luego el alcaide bernardino de albornos dixo que pedia y pidio al señor alcalde mande que en el testimonio que se sacare de lo suso dicho baya ynserta la cedula de su magestad por do mando admitir en este ayuntamiento a los oficiales de su rreal hazienda y los abtos desta cibdad que pasaron en veynte y siete de setiembre del año de quinientos y quarenta y uno y los que estan en el libro deste cabildo en nuebe y doze de agosto del año de quinientos y quarenta y nueve.

E luego el señor alcalde dixo que mandaba lo mandado y que se de el testimonio que se pide inserto en el todo lo pedido por el fator hortuño de ybarra y el alcaide bernardino de albornoz e con todo ello se vaya hacer rrelacion a la rreal abdiencia por el daño que rrecibe la rrepublica de la dilacion de lo suso dicho sea con toda brevedad.

Estubo presente en todo este cabildo el licenciado contreras letrado desta cibdad.

Gonzalo de Salazar.—Don Hernando de Portugal.—Hortuño de Ibarra.—Fernando de Villanueva.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Guevara.—Francisco Merida de Molina.—Don Martin Cortes.

E luego los dichos señores justicia rregidores mandaron al alcaide bernardino de albornoz procurador mayor desta cibdad que presente siga y prosiga este negocio en todas instancias por la preminencia della lo qual se le notefico y paso ante mi e dello doy fee.—Gonzalo de Salazar.

Paso ante mi Diego Tristan.

Lunes 17 de abril de 1564.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de salazar alcalde hordinario y el tesorero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra y el contador hernando de villanueva y el alcaide bernardino de albornoz y juan velazquez de salazar y don diego de guevara e francisco merida de molina y el alguazil mayor don martin cortes rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad y del dicho cabildo.

El alcaide.

La Justicia.

Mando al procurador mayor que por esta cibdad siga estos abtos.

Cabildo.

Sobre el nombramiento de alcalde por fin e muerte de juan de cervantes.

Este dia los dichos señores mexico platicaron sobre la helecion hecha en el cabildo pasado de quince deste hecha de alcalde hordinario desta cibdad en don luys de castilla rregidor della en lugar de juan de cervantes difunto questaba apelada para la dicha rreal abdiencia y por que con deseo de mejor acertar lo que mas conviene al servicio de su magestad y bien desta rrepublica los caballeros rregidores deste ayuntamiento han comunicado el negocio con los letrados desta cibdad y con otros y hecho que lo estudiassen y les ha parecido quel abto hecho en veinte y siete de setiembre de quinientos y quarenta y un años por el cual se mando que quando algun alcalde hordinario falleciese sucediese en la vara el rregidor mas antiguo fue y es en si ninguno y de ningun valor ni efeto por ser contra ley espresa que manda que ningun rregidor pueda ser alcalde de la ciudad villa o lugar donde fuere rregidor y siendo como es esto en si e por ley asi mismo esta dispuesto que falleciendo algun alcalde de ciudad que lo heligio pueda en qualquier tiempo del año pueda helegir otro en su lugar el que le pareciere por lo que falta de tal año y por que demas de lo suso dicho para que no se entienda que los rregidores deste ayuntamiento quieren para si esta preminencia en agrabio de los caballeros vecinos a quien pertenecen semejantes honores y oficios y porque no falte el voto del rregidor mas antiguo para las cosas del bien publico y que al helegir al dicho don luys de castilla fue por virtud del dicho abto que asy se entiende ser ninguno.

Abto en que se da por ninguno la helecion hecha en don luys de castilla y se rremite a la abdiencia.

Y visto y platicado sobre todo acordaron de una conformidad y voluntad de dar y dieron por ningunos y por ningun valor ni efecto los abtos que se hizieron en este ayuntamiento en el cabildo proximo pasado que se hizo en quince deste presente mes y año asy lo que toca a la helecion hecha en el dicho don luys de castilla como en las apelaciones della y de todo lo demas hecho y abtuado en el dicho cabildo y asy mismo el abto de veintisiete de setiembre de quarenta y uno bien asy como si en efeto no hubiera pasado cosa alguna de todo ello e asi mismo acordaron que de aqui adelante quando sucediere semejante caso de fallecer algun alcalde hordinario questa ciudad juntos en su cabildo e ayuntamiento y llamando todos los rregidores que estuvieren a la sazón en ella helijan otro en su lugar por lo que faltare del año hasta la nueva helecion del dia de año nuevo si-

guiente y esto sea de los caballeros vecinos desta ciudad y no pueda ser helegido rregidor alguno della y para mas justificacion dello acordaron asi mismo questa tarde en el rreal acuerdo se de peticion en nonbre desta ciudad en la qual se presente este abto y asy mismo el abto de suso difrido de veinte y siete de setiembre de quinientos y quarenta y un años y se pida y suplique declare la dicha rreal audiencia si esta cibdad puede hacer la dicha eleccion en vecino que no sea rregidor o si sera obligada a guardar el dicho abto antiguo y lo que la rreal abdiencia determinare y la dicha peticion se asiente todo en el libro deste cabildo y visto se haga y provea por esta cibdad lo que convenga.

Este dia los dichos señores mexico platicaron sobre quel cabildo pasado de catorce deste mes vinieron a este ayuntamiento don juan chico de molina dean de la santa yglecia desta cibdad y francisco rrodriguez santos thesorero della y por si mismos y en nonbre del reverendissimo señor arzobispo y del cabildo de la dicha santa yglecia propusieron lo mucho que ynporta y conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y para confusion de los dichos herejes luteranos que la procesion que se ha de hacer en esta cibdad los dias de Corpus Cristi de cada un año se haga con grande magestad y abtoridad y con todo rregocijo y alegria sacando los oficiales mecanicos españoles y naturales sus pendones ynsignias y sus ynvencciones honestas y buenas como se solia hazer y acostunbrar y pidieron questa cibdad por su parte diese orden como asi se hiziese pues ellos de parte del perlado della lo pedian e prestaban consentimiento y por esta cibdad les fue rrespondido que lo veria y platicaria y les daria la respuesta y por questa cibdad ha tratado deste negocio con el yllustrisimo señor visorrey y lo ha platicado en este ayuntamiento y ha parecido ser cosa conveniente condescender con el rruogo y voluntad del dicho señor arzobispo y del cabildo de la dicha santa yglecia por tanto acordaron y mandaron que la justicia diputados desta cibdad hagan llamar y parecer ante si los alcaldes y veedores de todos los oficios mecanicos desta ciudad asi españoles como naturales y les conpelan y apremien a que cada uno dellos saquen sus andas e ynsignia y pendon el dia de corpus cristi primero que viene deste presente año que se contara primero del mes de junio y asi mismo saquen sus ynvencciones buenas y honestas y quales convenga a la decencia del culto di-

Sobre lo de la procesion del día de Corpus dixerón los dean y tesorero de la santa yglecia de parte del reverendissimo señor arzobispo.